



RESOLUCION DE GERENCIA N° 437 -2019-MPCP-GM

Pucallpa, 24 SET. 2019

VISTO: El Expediente Externo N° 41855-2019 que contiene la solicitud de Separación Convencional recepcionada el día 23 de agosto del 2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recepcionada la señora **LUZGARDA CHISTAMA VILLENA**, identificada con DNI N° 23160794, casada con el señor **GUSTAVO RIQUELME VILLACORTA PANDURO**, identificado con DNI N° 21143050, ambos con domicilio actual en la Av. Aviación Mz. 24 Lt. 2 AA.HH Siempre Unidos II, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, quien se encuentra debidamente representado en este acto por la primera nombrada según mandato de poder debidamente inscrito con **Partida N° 11163510**, respectivamente, ante la Zona Registral N° VI Sede Pucallpa; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 22 de julio del año 1994, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Tournavista, Distrito de Tournavista, Provincia de Puerto Inca, Departamento de Huánuco, declarando que su último domicilio conyugal fue en el AA.HH Héroes de Cenepa Mz. M Lt. 32, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA;

Que, habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad señalados en el numeral 3.1) del TUPA y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; se emitió la Resolución de Gerencia N° 416-2019-MPCP-GM de fecha 10 de septiembre del 2019, mediante la cual se resuelve **ADMITIR** su solicitud de Separación Convencional, y en donde se señala como fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional el día lunes 16 de septiembre del 2019 a horas nueve de la mañana, en mérito a los fundamentos expuestos en dicha Resolución;

Que, según Acta de Audiencia Única de Separación Convencional la señora **LUZGARDA CHISTAMA VILLENA** y el señor **GUSTAVO RIQUELME VILLACORTA PANDURO**, quien se encuentra debidamente representado en este acto por la primera nombrada según mandato de poder debidamente inscrito con **Partida N° 11163510**, respectivamente, ante la Zona Registral N° VI Sede - Pucallpa; **RATIFICAN** su voluntad de Separarse debiendo ésta Municipalidad expedir la Resolución de Gerencia declarando la Separación Convencional;

Que, con Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC de fecha 02 de noviembre del 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227;

Que, lo establecido en el Art. 13° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

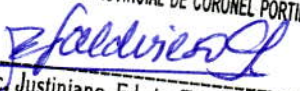
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de la señora **LUZGARDA CHISTAMA VILLENA** y el señor **GUSTAVO RIQUELME VILLACORTA PANDURO**, quien se encuentra debidamente representado en este acto por la primera nombrada según mandato de poder debidamente inscrito con **Partida N° 11163510**, respectivamente, ante la Zona Registral N° VI Sede - Pucallpa, tramitado mediante Expediente Externo N° 41855-2019 y en consecuencia se les declara separados legalmente a dichos cónyuges, **SUSPENDIDOS** los deberes relativos al lecho y habitación quedando subsistente el vínculo matrimonial y quedando el presente acto firme.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE, que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N° 29227 y el Artículo 13° de su Reglamento; **CUALQUIERA** de las partes pueden solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de dos **(02) meses** de cumplida la presente Resolución de Gerencia.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL





ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL

En la ciudad de Pucallpa siendo las quince horas del día lunes 08 de abril del 2019, reunidos en la Sala de Audiencia Única de Separación Convencional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ubicado en el Palacio Municipal sito en el Jr. Tacna N° 480, tercer piso (Gerencia de Asesoría Jurídica); se hicieron presentes los **CONYUGES** la señora **LUZGARDA CHISTAMA VILLENA** identificada con DNI N° 23160794, casada con el señor **GUSTAVO RIQUELME VILLACORTA PANDURO**, identificado con DNI N° 21143050, ambos con domicilio actual en Av. Aviación Mz. 24 Lt. 2 AA.HH Siempre Unidos II, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, quien se encuentra debidamente representado en este acto por la primera nombrada, según mandato de Poder debidamente inscrito con **Partida N° 11163510**, respectivamente, ante la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa; por ante el Abog. **GUILLERMO ANTONIO LOBO AGUINAGA**, Gerente de Asesoría Jurídica, facultado mediante Resolución de Alcaldía N° 182-2019-MPCP, da inicio a la Audiencia Única de Separación Convencional tramitada por los **SOLICITANTES** mediante el Expediente Externo N° 41855-2019.=====

MOTIVO DE CONCURRENCIA.- Las partes concurren a la presente Audiencia Única de Separación Convencional en la fecha, hora y lugar señalada en la Resolución de Gerencia N° 416-2019-MPCP-GM, de fecha 10 de septiembre del 2019, toda vez que cumplieron con presentar todos los requisitos señalados en el Ítem 3.1) del TUPA de la Entidad Edil, así como por lo dispuesto en la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y su respectivo Reglamento.=====

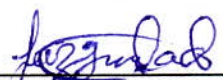
RATIFICACIÓN O NO DE LA VOLUNTAD DE LOS CÓNYUGES DE SEPARARSE.- En éste acto el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, procede a preguntar a los solicitantes si **RATIFICAN** su voluntad de separarse, en lo que manifestaron lo siguiente:=====

1. La señora **LUZGARDA CHISTAMA VILLENA**, manifestó **RATIFICÁNDOSE** en su voluntad de separarse y que se emita su Resolución de Separación Convencional. =====
2. El señor **GUSTAVO RIQUELME VILLACORTA PANDURO** quien se encuentra debidamente representado en este acto por la primera nombrada según mandato de Poder debidamente inscrito con **Partida N° 11163510**, ante la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, manifestó **RATIFICÁNDOSE** en su voluntad de separarse y que se emita su Resolución de Separación Convencional. =====

DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA.-El Gerente de Asesoría Jurídica de esta Corporación Edil, Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, **DECLARA** que; en el plazo de Ley, se expida la Resolución de Separación Convencional. =====

En señal de conformidad las partes suscriben al presente documento e imprimen su huella digital. =====


LUZGARDA CHISTAMA VILLENA
DNI N° 23160794


GUSTAVO RIQUELME VILLACORTA PANDURO
DNI N° 21143050
EN REPRESENTACION DE SU CONYUGE
LUZGARDA CHISTAMA VILLENA


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA